

Condonacion de pagar lo que debiera por abiendo propius
 En la Villa y hasta verificala con quien conleptim
 escurion no seguire. Exentat. Lo otro imp^o no deue
 La oba cantada por que. No se compare con la comaron
 para aproba mientos propios sino para las cosas tocantes
 Al ser buo de sumagestad y apremiados por los suc
 cesores en el oficio de alcaldes. Otorgaron la obligac
 Condonacion gen^lagnancia. de capellan en la verifi
 cado. Cay proprios en el con esp. Con que queda yribali de al
 Obligacion y la Villanos satisfacen con verda libr
 pios en materia de que no admitte. de la union. Sin de
 Girono efelias. portos lo qual y lo de mas que haer por
 En favor. de imp^o O. Pedro y sup^o a un probaento de
 como tengo pedido. Sus buay. castas y para ello. de y jur
 O tros si en caso que no quira proceder en esta causa. Supp
 A. N. m. mande librar su man. de minto. Con quibon echa de
 qui on fuer^o para que el eson. en ay oyo de el subiere la es
 scriptura me de tras lado della. y asimesmo. seme de combi
 de mo se exaure. La oba en scriptura. En la oba villa y a
 pe lado que y no puse en imp^o y como esta por dinte ante el
 goberna dor y tras lado de la y forma que dio de como la vi
 cla viene propios. Lo es en publica forma en manera q
 ha ca fe. de los quales des de luego ha go y se ratificaron en
 Jaramento que esano y pameles.

Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey

Hecho en la corte de la villa de castilla. Remitose
 a la villa de castilla. para que se de de la villa
 para que me xor en play. sea de el auto por.

